



Notaria Décima Primera



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE
TECNOLOGÍA S.A.**

**QUE OTORGAN:
JULIO CÉSAR FLORES TORRES Y
JUAN CARLOS MERINO SUING**

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

Di: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2013 – 17 – 01 – 11 – P 0002325

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor JULIO CÉSAR FLORES TORRES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor JUAN CARLOS MERINO SUING, de estado civil casado, por sus propio y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente constitución de la Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: JULIO CÉSAR FLORES TORRES, ciudadano ecuatoriano, de cuarenta y seis (46) años de edad, de Estado Civil casado, de ocupación Empleado Privado, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y JUAN CARLOS MERINO SUING, ciudadano ecuatoriano, de treinta y cinco (35) años de edad, de Estado Civil casado, de profesión Ingeniero de Sistemas, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código Civil, del Código de Comercio, y del presente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la Compañía, que por escritura se constituye es CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA S.A..

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas, la compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional,



Notaria Décima Primera



o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social: La prestación, organización, comercialización de productos, servicios y asesoría en implementación de software a nivel nacional e internacional, asesoría estratégica, y tecnológica, coaching, auditorías e informes técnicos sobre situaciones preexistentes o posibles, formación muy especializada en planes pilotos de nuevas tecnologías, análisis de proyectos, servicios especializados en determinadas tecnologías estratégicas, posicionamiento estratégico frente al software libre para empresas, estrategias de consolidación de sistemas y almacenamiento, tecnologías de virtualización, tecnologías de sistemas de alto rendimiento y tolerantes a fallos: clusters y grids, redes de sensores, tecnologías de tiempo real duro. La compañía también se dedicará al diseño, creación, generación y explotación de tecnologías para sistemas de información y comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior. Desarrollo de Software a la medida y creación de productos de software propio, para la venta, arrendamiento y concesión. El objeto comprende además, la importación y exportación de equipos de sistemas operativos y software tecnificados a diferentes necesidades empresariales, a la prestación de servicios de consultoría y asesoría sobre estas materias. En desarrollo del objeto antes enunciado, la compañía podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Ecuador o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de

servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en: (I) sociedades comerciales; (II) empresas unipersonales; (III) asociaciones; (IV) fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; y, (V) en general, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; representar personas naturales o jurídicas o marcas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

PLAZO.- El Plazo de duración de la compañía es de ochenta años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título Segundo.- Del Capital.

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

El capital social es de mil dólares de los estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas indivisibles de un



Notaria Decima Primera



0000003

dólar de los Estados Unidos de América, cada una numeradas consecutivamente del cero uno al mil, inclusive se podrá emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción. Los aumentos o disminuciones de capital se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. **TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO**

Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEIS.- GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Gerente General, el Presidente y fiscalizada por el Comisario.

ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS.-

La Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el Domicilio Principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta. **ARTÍCULO OCHO.- CLASES DE**

JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los puntos especificados en numerales dos tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO NUEVE.- QUÓRUM**

GÉNERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el setenta por ciento del capital pagado.

M. Cecilia Bustón Hermosa
Notaria

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 75% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un Quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO ONCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo en disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la aprobación del setenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. No obstante, para decidir sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de reactivación, la convalidación, la remoción del Presidente, la remoción del Gerente General, el nombramiento de Presidente y Gerente General y, en general, cualquier modificación del estatuto, las decisiones se tomarán con el setenta por ciento del capital pagado de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.-**



Notaria Décima Primera



0000004

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. **ARTÍCULO CATORCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente remplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: Presidir las reuniones de Junta General, a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales, o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas: Representar, en conjunto con el Gerente General o en forma independiente, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. Subrogar al Gerente General, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare, o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; Vigilar el movimiento económico y financiero de la compañía, y de las actuaciones administrativas del Gerente General: Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas, garantías, avales, hipotecas, u otras cauciones

M. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

que comprometan a toda o parte de los activos de la compañía; Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la compañía, adquiera créditos, préstamos, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos: Las demás que le fueran asignadas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINCE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General, será nombrado, por la junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar las reuniones de Junta General de Accionistas; Actuar de secretario de las reuniones de Junta General, a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en conjunto o independiente del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva calificada; Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes en cualquier institución bancaria o financiera; ejecutar toda clase de actos de comercio; contratar, firmar y negociar toda clase de títulos valores; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar todo tipo de documentos, tales como cheques, pagarés, letras, y demás instrumentos negociables. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías; Ejercer las atribuciones que le otorgue la Junta General de Accionistas. Título Cuarto De la Fiscalización; **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL COMISARIO.-** La



Notaria Décima Primera



Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, para ser nombrado Comisario es requisito ser accionista de la Compañía. Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo remplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. Título Quinto; De la Disolución y Liquidación.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá y liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General, designará un liquidador Principal y otro Suplente. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:.....

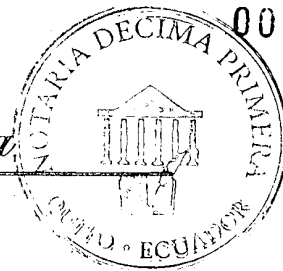
NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
JULIO CESAR FLORES TORRES	0101792620	500	500	500
JUAN CARLOS MERINO SUING	0602947913	500	500	500
TOTAL		1000	1000	1000

Los fundadores de la Compañía, pagan el ciento por ciento del capital suscrito mediante aporte numerario, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y siete inciso cuarto, se adjunta como documento habilitante para que forme parte de la

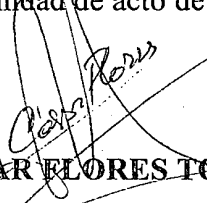
escritura pública el comprobante del depósito en la cuenta de integración de capital. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos señalados en el Artículo catorce y Quince del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Señor Julio César Flores Torres y como Gerente General de la misma al señor Juan Carlos Merino Suing. En todo lo no estipulado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Se concede autorización al Doctor Ángel Mauricio Avilés Merino, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- **SÉPTIMA CONTROVERSIA: MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:** Las partes renuncian a Fuero, Domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia relacionada con este contrato se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan en primer término a buscar un acuerdo voluntario con la asistencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Quito. En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminada por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y En Derecho de la Cámara de Comercio de Quito, en cuyo caso se sujetarán de forma incondicional y obligatoria a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los árbitros serán designados siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Los gastos y honorarios que impliquen la actuación de los árbitros serán cubiertos por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El



Notaria Décima Primera

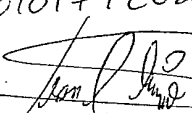


Tribunal estará integrado por tres árbitros y estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares solicite el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Si por algún motivo un árbitro no pudiere desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro principal. Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como el Laudo Arbitral tendrán el efecto de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada y no admitirán recurso alguno. Usted señor notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo.- Firmada por el Doctor Mauricio Aviles, con matricula profesional número dos uno dos siete cinco siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JULIO CÉSAR FLORES TORRES

C.C.

0101792626


JUAN CARLOS MERINO SUING

C.C.

0602 94 7313




AD. CECILIA BUITRÓN HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

M. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA 010179262-0

CITADANIA
APellidos y Nombres
FLORES TORRES
JULIO CESAR
CUESTA MACCHINI
AZUAY
CUEENCA
HUSAYACAPIC
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MEYDA GIOVANNA
CORRAL TORRES

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ING. QUIMICO

04442304442

00411817

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES GUSTO VISORIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES ARIAS LUISA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
CUEENCA
2011-11-12
FECHA DE EXPIRACION
2021-11-12

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010-0174 0101792620
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
FLORES TORRES JULIO CESAR

ASUAY
PROVINCIA
CUEENCA
CANTON

OR SUBSCRIPCION
FEMORCA
0

0101792620
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNA

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA 060294791-3

APellidos y Nombres:
**MERINO SUÑIG
JUAN CARLOS**

Lugar de Nacimiento:
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELASCO**

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-04-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
ANNA MARIA
GUZMAN BUENO

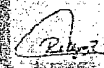
REGISTRACION SUPERIOR
SISTEMAS Y OCUPACIONES
SIS. TEM. E. INFORMA

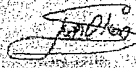
APellidos y Nombres: **MERINO CARLOS OLMEDO**

APellidos y Nombres de la Madre:
SUÑIG MARIA AUGUSTA DEL CISNE

Lugar y Fecha de Expedición:
**QUITO
2011-06-08**

Fecha de Expiración:
2021-06-08


Firma


Firma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026
026 - 0058 0602947913

NUMERO DE CERTIFICADO: 026 - 0058
CEDULA: 0602947913

MERINO SUÑIG JUAN CARLOS

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA RIOBAMBA MALDONADO
CANTON PARRAGUA ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/04/2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): JUAN CARLOS MERINO SUING

Con Cédula de Identidad: 0602947913 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JULIO CESAR FLORES TORRES	0101792620
2	JUAN CARLOS MERINO SUING	0602947913
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 500	usd
\$ 500	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 1.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
Ma. Cecilia Merino Bolaños
AG. CENTRUM El Bosque
Agencia Centrum El Bosque



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7494242
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILES MERINO ANGEL MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2013 4:08:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

.Se otorgo ante mí, esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-



AD. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





0000009

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA S.A., celebrada ante mí, el 15 de abril del 2013.-

TOMO NOTA: De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.002155, de 25 de abril del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a tres de mayo del dos mil trece.-



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002155****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **15 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1961 de 25 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

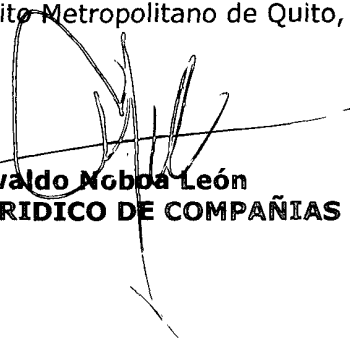
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Abril de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7494242

Nro. Trámite 1.2013.1218

RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 16985

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16464
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1780
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101792620	FLORES TORRES JULIO CESAR	Quito	ACCIONISTA	Casado
0602947913	MERINO SUING JUAN CARLOS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

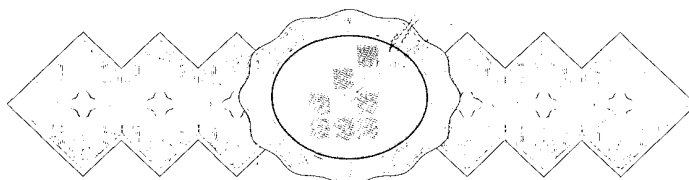
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/04/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002155
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	80 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. Y G.G. POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS R.L: P. Y G.G. INDIVIDUAL



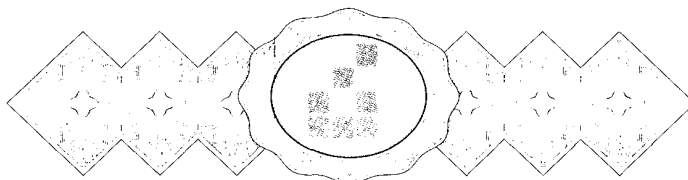
O CONJUNTAMENTE.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **19754**

Quito, 24 de junio del 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTING SYSTEMS SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO